

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00047- 00
DEMANDANTE:	JHON EDWAR CASALLAS SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por **JHON EDWAR CASALLAS SANDOVAL, PAULA VALENTINA CASALLAS MONCADA, ANA ISABEL SANDOVAL MALAGON, DIANA ISABEL CASALLAS SANDOVAL, OSCAR IVAN CASALLAS SANDOVAL, JUAN MANUEL SANDOVAL MALAGON, MARTHA INES SANDOVAL MALAGON Y MARÍA ELENA SANDOVAL MALAGON** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a través del medio de control de Reparación Directa.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Examinado lo incorporado en medio magnético se tiene que los poderes aportados están conferidos con el fin de llevar a cabo solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Delegados para los Asuntos Administrativos.
2. No se aportó certificación de Conciliación Extrajudicial que dé cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad frente a todas las entidades demandadas, pues se aportó acta de la audiencia de conciliación extrajudicial en

la cual se evidencia que la Policía Nacional no asistió a la misma, por lo que la audiencia fue suspendida en lo que a ella respecta.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la apoderada de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JHON EDWAR CASALLAS SANDOVAL, PAULA VALENTINA CASALLAS MONCADA, ANA ISABEL SANDOVAL MALAGON, DIANA ISABEL CASALLAS SANDOVAL, OSCAR IVAN CASALLAS SANDOVAL, JUAN MANUEL SANDOVAL MALAGON, MARTHA INES SANDOVAL MALAGON Y MARÍA ELENA SANDOVAL MALAGON** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JDGG

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11038a75fdeec499572b01e798fed5af2a5063fdf4443933c0c9b58972544c4a**

Documento generado en 24/02/2022 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>